



CIRCULAR N° 02 /

**MAT.:** Instruye sobre cumplimiento del mandato legal contenido en los artículos 199 y 272 del Código de Aguas.

**SANTIAGO,** 13 ABR 2021

**DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Por intermedio del presente, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, se instruye para que en las resoluciones referentes a las constituciones de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, traslados del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, cambios de puntos de captación de aguas subterráneas y cambios de fuente de abastecimiento, así como en los informes técnicos que se remitan a los Tribunales de Justicia en procedimientos de regularizaciones;, incorporen los siguientes resueltos destinados a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 199 y 272 del Código de Aguas, en aquellas cuencas donde existan Organizaciones de Usuarios debidamente inscritas en el respectivo del Catastro Público de Aguas. Lo anterior, a fin de que el respectivo acto administrativo comprenda la declaración referente a que el titular del derecho queda incorporado o puede quedar incorporado, según corresponda, a la Organización de Usuarios respectiva, y así como también pueda dicha resolución ser comunicada a aquella cuando proceda.

***I. Resoluciones de otorgamiento de derechos aprovechamiento sobre aguas superficiales.***

***I.1 Resuelvo referente a la incorporación de titulares de derecho de aprovechamiento en cauce natural donde exista Junta de Vigilancia.***

El artículo 272 del aludido cuerpo legal, dispone que "*Si por otorgamiento de derechos, construcción de nuevas obras de riego o de regulación de la cuenca se constituye un nuevo derecho de agua, el que lo goce quedará incorporado a la junta de vigilancia respectiva.*

*El acto de otorgamiento del nuevo derecho o el que apruebe las nuevas obras deberá contener la declaración respectiva, según proceda".*

En este sentido, es necesario que la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA) exprese en sus resoluciones de constitución de derechos de aprovechamiento sobre aguas superficiales (ND), así como solicitudes de traslado del ejercicio (VT), menciones referentes a la incorporación del titular del derecho a la respectiva Junta de Vigilancia.

Para ello se instruye agregar el siguiente párrafo en el caso de constitución de derechos (ND):

**“TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo señalado en el artículo 272 del Código de Aguas, el titular del derecho de aprovechamiento de aguas otorgado por el presente acto administrativo, queda incorporado a la Junta de Vigilancia del Río (nombre), debiendo respetar las normas de control y distribución de dicha organización”.**

Por su parte, para el caso de solicitudes de traslado del ejercicio (VT), se instruye la agregación del siguiente párrafo.

**“TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo señalado en el artículo 272 del Código de Aguas, el titular del derecho de aprovechamiento de aguas, cuyo traslado autoriza el presente acto administrativo, queda incorporado a la Junta de Vigilancia del Río (nombre), dejando de pertenecer a la Junta de Vigilancia del Río (Si es que el derecho es trasladado a otra sección o jurisdicción), por lo que dicho titular deberá respetar las normas de control y distribución de dicha organización”.**

Del mismo modo, se instruye a que dicha resolución sea comunicada a la(s) respectiva(s) Junta de Vigilancia(s), a fin de que pueda(n) conocer la información y actualizar sus registros, lo cual deberá quedar expresamente incorporada en los respectivos resueltos del acto administrativo.

*I.2. Resuelvo referente a la facultativa incorporación de titulares de derechos en comunidades de aguas superficiales, o asociaciones de canalistas.*

Por su parte, el artículo 199 del Código de Aguas dispone:

*"Podrán ingresar convencionalmente a la comunidad quienes incorporen al canal nuevos derechos de agua. Los gastos de incorporación de nuevos derechos serán de cargo del interesado.*

*Los que a cualquier título sucedan en sus derechos a un comunero tendrán en la comunidad las obligaciones y derechos de su antecesor”.*

En este sentido, quienes incorporen nuevos derechos de aprovechamiento de aguas a un canal, donde tenga ya jurisdicción una comunidad de aguas, tienen la facultad de poder ingresar como comunero a dicha organización de usuarios. La disposición debe entenderse extensible también a la incorporación de nuevos derechos de un canal donde tenga jurisdicción una Asociación de Canalistas.

Si bien el artículo no obliga al usuario a incorporar su derecho de aprovechamiento de aguas, si es fundamental que el Servicio pueda comunicar a la respectiva organización

de usuario sobre la existencia de dicho nuevo derecho. Por tanto, se instruye comunicar a la respectiva organización de usuarios, la resolución que constituye un nuevo derecho o autoriza el traslado del ejercicio de un derecho, a fin que pueda ser debidamente conocida Y agregar el siguiente resuelvo:

**“TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo señalado en el artículo 199 del Código de Aguas, el titular del derecho de aprovechamiento de aguas podrá ingresar convencionalmente a la comunidad. Los gastos de incorporación serán de cargo del interesado”**

## **II. Resoluciones de otorgamiento de derechos aprovechamiento sobre aguas subterráneas**

### II.1. Resuelvo referente a la incorporación de titulares de derecho de aprovechamiento en Acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común en cuencas donde existan Juntas de Vigilancia.

Referente a aguas subterráneas, y también en relación con el artículo 272 del Código de Aguas antes citado, es necesario que la DGA exprese en sus resoluciones de constitución de derechos de aprovechamiento sobre aguas subterráneas (ND) o de cambio de punto de captación (VPC), menciones referentes a la incorporación del titular del derecho a la respectiva Junta de Vigilancia, cuando no exista la respectiva comunidad de aguas subterránea. Para ello se instruye agregar el mismo párrafo señalado en el punto I.1 de esta Circular.

Del mismo modo, se instruye a que dicha resolución sea comunicada a la respectiva Junta de Vigilancia, a fin que pueda conocer la información y actualizar sus registros, lo cual deberá quedar expresamente incorporada en los respectivos resueltos del acto administrativo.

### II.2 Facultativa incorporación de titulares de nuevos derechos a comunidades de aguas subterráneas

Asimismo, en virtud del artículo 199 de Código de Aguas, se entiende que quienes incorporen nuevos derechos en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común con Comunidad de Agua Subterránea constituida, tiene la facultad de poder ingresar como comunero a dicha organización de usuarios.

Si bien el artículo no obliga al usuario a incorporar su derecho de agua, si es fundamental que el Servicio pueda comunicar a la respectiva organización de usuarios sobre la existencia de dicho nuevo derecho. Por tanto, se instruye comunicar a respectiva Comunidad de Aguas Subterráneas, la resolución que constituya un nuevo derecho o autorice el cambio de punto de captación de un derecho, a fin que pueda ser debidamente conocida y agregar el siguiente resuelvo:

**“TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo señalado en el artículo 199 del Código de Aguas, el titular del derecho de aprovechamiento de aguas podrá ingresar convencionalmente a la comunidad. Los gastos de incorporación serán de cargo del interesado”**

***III. Informes técnicos que se remitan a los Tribunales de Justicia en procedimientos de regularización de derechos de aprovechamiento (NR)***

En el mismo tenor de lo señalado anteriormente, para el caso de procedimientos de regularización de derechos de aprovechamiento en virtud de lo dispuesto en el art 2º transitorio del Código Aguas, sean sobre aguas superficiales o subterráneas (cuando no exista la respectiva comunidad de aguas subterráneas), se agregará el siguiente párrafo a los informes técnicos que se envíen a los Tribunales de Justicia:

**“Cabe señalar que en el caso de acceder a la solicitud de regularización, en virtud de lo señalado en el artículo 272 del Código de Aguas, el titular del presente derecho deberá quedar incorporado a la Junta de Vigilancia del Río (nombre).”**

En el caso que se trate de un procedimiento de regularización de un derecho de aprovechamiento sobre aguas subterráneas, incorporar, luego del punto seguido lo siguiente:

**“Lo anterior, sin perjuicio que con posterioridad, sea incorporado a la comunidad de aguas subterráneas que se registre en la DGA con jurisdicción en el respectivo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común y sea representado por ésta en la Junta de Vigilancia.”**



Saluda atentamente a Uds.,

**OSCAR CRISTI MARFIL**  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas

**NUP/CFF/ORS/SAM/GAC/ftv**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Director Regional de Aguas Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Tarapacá.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Antofagasta.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región de Atacama (S).
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Valparaíso.
- Sr. Director Regional de Aguas Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Director Regional de Aguas Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- Sra. Directora Regional de Aguas Región del Maule.
- Sr. Director Regional de Aguas Región del Biobío.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Ñuble
- Sr. Director Regional de Aguas Región de La Araucanía.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Los Ríos.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Los Lagos.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- Sr. Director Regional de Aguas Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Sr. Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios.
- Sr. Jefe del Departamento de Administración de Recursos Hídricos.
- Archivo

**Nº de PROCESO 14785875 /**